

**- RECOMENDACIÓN -
SOBRE VEDA DE ZONA/TEMPORADA AL USO DE DCPs**

TITULO: *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de veda de zona/temporada al uso de dispositivos de concentración de peces (DCPs)*
(Entró en vigor el **15 de junio de 2000**)

RECORDANDO que en 1998 ICCAT adoptó una *Recomendación respecto al establecimiento de veda de zona y temporada al uso de dispositivos de concentración de peces (DCPs)* entre el 1 de noviembre de 1999 y el 31 de enero del 2000,

RECORDANDO que la aplicación estricta del peso mínimo de 3,2 kg para el patudo y el rabil significaría la pérdida de capturas muy importantes de listado adulto,

TENIENDO EN CUENTA que el Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS) ha considerado que este tipo de medida puede contribuir de forma importante a la reducción de las capturas de patudo juvenil,

TENIENDO EN CUENTA que el SCRS ha considerado que la repercusión de esta medida sería mayor si todas las flotas de superficie que pescan con DCPs participan en esta veda,

CONSIDERANDO que por vez primera en el año 2000 el SCRS analizará el impacto de la medida sobre los stocks, así como la zona y fechas de esta medida y recomendará cualquier cambio que se estime necesario para incrementar su eficacia,

CONSIDERANDO que para que esta medida tenga una eficacia máxima ha de ser aplicada por todas las flotas de superficie que pescan con DCPs,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 La pesca de las flotas de superficie con bandera de Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras, bajo objetos, quede prohibida durante el período y zona especificada en los siguientes párrafos 2 y 3.
- 2 La zona a la que se hace referencia en el párrafo 1 es la siguiente:
 - Límite sur: paralelo 41 de latitud sur
 - Límite norte: paralelo 51 de latitud norte
 - Límite oeste: meridiano 201 de longitud oeste
 - Límite este: costa de África
- 3 El período comprendido en la prohibición del párrafo 1 será desde el 1 de noviembre de un año determinado hasta el 31 de enero del año siguiente.
- 4 La prohibición a la que se hace referencia en el párrafo 1 incluye:
 - Prohibición de lanzar objetos flotantes.
 - Prohibición de pescar bajo objetos artificiales.
 - Prohibición de pescar bajo objetos naturales.
 - Prohibición de pescar con barcos auxiliares.
 - Prohibición de lanzar al mar objetos flotantes artificiales, con o sin boyas.
 - Prohibición de colocar boyas en los objetos flotantes encontrados en la mar.
 - Prohibición de quitar los objetos flotantes y esperar que los peces asociados con los objetos se asocien con el barco.
 - Prohibición de remolcar objetos flotantes fuera de la zona.

- 5 La Comisión solicite al SCRS que analice, por vez primera en el año 2000, el impacto de esta medida sobre los stocks y que recomiende cualquier cambio que se considere necesario para incrementar su eficacia, con el fin de evaluar posibles modificaciones a aplicar a la veda.
- 6 Las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras se aseguren de que todas las flotas de superficie afectadas por esta medida lleven a un observador a bordo durante toda la duración del período, quien se encargará de constatar el respeto a la prohibición a la que hacen referencia los párrafos 1 a 4. Los datos biológicos del conjunto de la flota recogidos por estos observadores deberán facilitarse al SCRS para que éste lleve a cabo los análisis mencionados en el párrafo 5.
- 7 Las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades y entidades pesqueras establezcan procedimientos internos para penalizar a las flotas de superficie bajo sus banderas que no observen esta veda. Presentarán un informe anual sobre su implementación a la Secretaría. El Secretario Ejecutivo presentará un informe a la Comisión.
- 8 Para el desempeño de sus funciones, los observadores:
 - Poseerán experiencia suficiente para identificar las especies y los artes.
 - Tendrán conocimientos de navegación.
 - Tendrán un conocimiento suficiente de las medidas de conservación de ICCAT.
 - Serán capaces de llevar a cabo tareas científicas elementales, como por ejemplo, la recogida de muestras, según convenga, así como de efectuar observaciones y registros con exactitud.
 - Tendrán suficiente conocimiento del idioma del país que abandera el barco cuya observación está a su cargo.